



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: Expediente 2017/11557586 Resolución Bancarización

VISTO las Leyes N° 17.418; 20.091 y 22.400, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 429 de fecha 2 de junio de 2000, N° 90 de fecha 10 de mayo de 2001, N° 407 de fecha 27 de agosto de 2001, la Resolución SSN N° 24.828 de fecha 8 de octubre de 1996, la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, la Resolución SSN N° 38.708 del 14 de agosto de 2014 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas habilitados para la percepción de cobranzas de premios de contratos de seguros se encuentran regulados en la Resolución N° 429 del 2 de junio de 2000 y sus modificatorias N° 90 del 10 de mayo de 2001 y N° 407 de fecha 27 de agosto de 2001, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene impulsando políticas de inclusión financiera y desarrollando nuevos medios de pago accesibles, que complementan los objetivos de bancarización de la economía y combate de la evasión fiscal.

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el punto 24 de sus Cuarenta Recomendaciones, específicamente establece que los países deberán promover el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos con el objeto de estimular la sustitución de los pagos en efectivo.

Que el Artículo 20 incisos 8 y 16 de la Ley N° 25.246 reglamentado mediante Resolución N° 202/15 y modificatorias de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, establece como sujetos obligados a los intermediarios y auxiliares de la actividad aseguradora.

Que atento a las Resoluciones dictadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en su carácter de organismo de contralor específico de la actividad, debe establecer procedimientos que deberán cumplir las personas físicas y jurídicas reguladas por la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, considerándose los estándares internacionales aplicables, en relación a la mitigación de riesgos de exposición en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en cuanto a la adopción de canales de cobro que permitan, con el alcance aplicable, la trazabilidad de los fondos involucrados en las transacciones.

Que atendiendo al universo de sistemas de cobro habilitados y a fin de dar cumplimiento a los objetivos precedentemente enunciados, en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al

Terrorismo, resulta necesario adecuar la gestión de cobro del premio por parte de los Productores Asesores de Seguros, Sociedad de Productores y Agentes Institorios

Que en ese sentido corresponde disponer que los pagos que realizan los tomadores, asegurables y asegurados sean registrados por medios e instrumentos que garanticen la trazabilidad de los fondos.

Que los sistemas de pago que se propician a través de la presente, facilitan la transparencia y la fiscalización estatal, además de mejorar el control interno y desalentar la comisión de fraudes.

Que resulta necesario determinar la forma en que se reflejarán las operaciones de cobranza de premios en los registros respectivos.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en tanto organismo técnico de control exclusivo y excluyente en materia aseguradora, goza de indiscutibles facultades reglamentarias para el dictado de la presente resolución.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 67 de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores y los Agentes Institorios, deberán efectuar la gestión de cobro de premios de contratos de seguro exclusivamente a través de los siguientes medios:

a) Medios electrónicos de cobro autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

b) Cheque, en las modalidades previstas en el Artículo 1° inciso d) de la Resolución N° 429 de fecha 2 de junio de 2000, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Para el caso de cobranzas de premios realizadas a través de medios electrónicos deberá consignarse el número de transacción en el campo “concepto” del Registro de Cobranzas y Rendiciones que llevan los Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

ARTÍCULO 3°.- Para el caso de cobranzas de premios realizadas a través de medios electrónicos por Agentes Institorios deberá consignarse el número de transacción en el campo “12) Observaciones” de la base informática de datos histórica y secuencial, que deben llevar conforme al Artículo 11 de la Resolución SSN N° 38.052.

ARTÍCULO 4°.- Para el caso de cobranza a través de Cheque deberá consignarse el número de cheque y entidad bancaria, contra la que se librase el título, en el campo “concepto” del Registro de Cobranzas y Rendiciones que llevan los Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso de cobranza a través de Cheque deberá consignarse el número de cheque y entidad bancaria, contra la que se librase el título, en el campo “12) Observaciones” de la base informática de datos histórica y secuencial, que debe llevar el Agente Institorio conforme al Artículo 11 de la

Resolución SSN N° 38.052.

ARTÍCULO 6°.- A partir del 1 de marzo de 2018, los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores y los Agentes Institorios deberán exhibir en los domicilios denunciados como asiento de su actividad, su sede social y de corresponder, sus descentralizaciones, un aviso en el ingreso principal del establecimiento, de manera visible y destacada, de dimensiones no menores a 0.30 x 0.40 m, con el siguiente texto:

"AVISO IMPORTANTE – LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, SOCIEDADES DE PRODUCTORES Y LOS AGENTES INSTITORIOS, NO ESTÁN AUTORIZADOS A RECIBIR EL PAGO DE PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGURO EN EFECTIVO” Ante cualquier duda consulte a la Superintendencia de Seguros de la Nación: personalmente en Av. Julio A. Roca 721 CABA, telefónicamente al 0-800-666-8400, o por correo electrónico a: consultasydenuncias@ssn.gob.ar.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, y su pleno cumplimiento será exigible de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 de septiembre de 2017 resultará aplicable para el cobro de todo premio cuyo monto anualizado resulte superior a VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000).
- b) A partir del 1 de diciembre de 2017 resultará aplicable para el cobro de todo premio cuyo monto anualizado resulte superior a DIEZ MIL PESOS (\$10.000).
- c) A partir del 1 de marzo de 2018 resultará aplicable para la totalidad de los cobros de premios independientemente de su monto.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.